

RE: Contestación demanda rad. 253864003001 2022-00381 00

GIOVANNY MERCHAN ROMERO <gimer.75@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 16:19

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa <jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Discúlpeme no allegue los adjuntos.

Envío con adjuntos la contestación

Gracias

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa <jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 24 de noviembre de 2022 16:15**Para:** gimer.75@hotmail.com <gimer.75@hotmail.com>**Asunto:** Respuesta automática: Contestación demanda rad. 253864003001 2022-00381 00

Respetuoso saludo,

Me permito acusar recibo de su comunicación.

Cordialmente,

DIANA MIREYA RODRÍGUEZ TORRES
Secretaria

Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 N° 19-88 piso 3° - Teléfono: (1) 8472002

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.comjcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA - CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: POSESORIO

Demandante: ALICIA AMAYA RUBIANO

Demandados: DIEGO ARMANDO CARVAJAL AMAYA Y OTRO

Radicación: 253864003001 2022-00381 00

GIOVANNY MERCHAN ROMERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.397.526 de Ibagué-Tolima, con T.P. Número 148.093 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado de los demandados el señor DIEGO ARMANDO CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.580.823 de Bogotá y SEBASTIAN CAMILO CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.645.476 de Bogotá, en el proceso de la referencia respetuosamente presento contestación de la demanda y propongo excepciones de mérito:

1. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de razones fácticas, no se evidencia los presuntos actos de perturbación por parte de mis clientes.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE DE LOS HECHOS:

1. Al primero es cierto se presume la buena fe
2. Al segundo no me consta que se pruebe.
3. Al tercero es parcialmente cierto. Si bien es cierto que la señora Alicia se le adjudico un lote de terreno por sentencia del cual mis clientes nunca fueron notificados ni enterados de dicho fallo desconociéndose cuál fue el documento que se aportó para la repartición de los lotes , no es menos cierto y con pruebas que el 15 de abril de 2018 compareció el abogado Miguel Hinestroza salcedo ante la notaria única del circulo de la mesa para declarar que fue el abogado que llevo proceso de sucesión del señor Jose Abelardo Amaya, que previo a este proceso, los interesados debían iniciar un proceso divisorio para repartir el inmueble materia de la sucesión, al igual que se realizó el levantamiento topográfico del predio denominado el ROSAL, ubicado en la vereda Payacal del municipio de la mesa.

También se elaboró el plano correspondiente y se dividió en seis (6) lotes trabajo realizado por el topógrafo Señor Luis Javier Rosas Maldonado.

Que en el mes de **abril de año 2014** se realizó reunión en la casa de la señora Sofía Amaya Rubiano con los señores: Alicia Amaya Rubiano, Rosa Elena Amaya Rubiano, María Sofía Amaya Rubiano, José Hernando Amaya Rubiano, Sandra Sabogal Amaya, Sebastián Camilo Carvajal Amaya, Diego Armando Carvajal Amaya Y Hugo Andrés

CORREO – gimer.75@hotmail.com

CEL. 317-7695942 – 316-5091213

IBAGUE- TOLIMA



Carvajal Amaya, en donde se acordó con consentimiento y aceptación de todos la repartición de los 6 lotes en donde claramente se expresa que el lote número cuatro (4) correspondería a la señora Alicia Amaya Rubiano.

Al igual que el 07 de Abril del 2018 se realizó reunión en la casa de la señora Sofía a las 2:00 pm en donde se reúne para aclarar lo correspondiente a títulos de propiedad de la finca el Rosal.

4. Al cuarto. Es parcialmente cierto. En el documento mencionado anteriormente (declaración extra juicio del Abogado Miguel Hinestroza salcedo y reunión de fecha 07 de abril de 2018) refiere que el lote número dos (2) se le asigna al señor Diego Armando Carvajal Amaya y Sebastián Camilo Carvajal Amaya. Al igual que en muchas reunión que se realizaron.
5. Al quinto. No me consta que se pruebe.
6. Al sexto. No me consta, no sé a qué se refiere con múltiples falencias, ya que se desconoce el proceso divisorio en razón a que nunca se participó del mismo, ni se les corrió traslado a mis clientes, a pesar de que se le firmo poder a la señora Alicia Amaya para que iniciara el proceso divisorio esta nunca informo de las actuaciones que se realizaba en el proceso, a pesar de que mis clientes estuvieron al pendiente, la respuesta dada era que debían esperar a la sentencia y escrituras de los predios. Mis clientes confiaron en la señora Alicia y sin saber qué fue lo que paso de un momento a otro resulto un cambio en los lotes.
7. Al séptimo. Es cierto.
8. Al octavo. Es parcialmente cierto. Si bien es cierto que mis clientes tomaron en arriendo el lote número uno y ya desde el año 2014 sabían que lote le correspondía a cada uno por lo cual podían tomar posesión de su predio. No es cierto que fue en el año 2019. Sorprende es que en el lote cuatro la señora Alicia sembró matas de café años atrás.
9. Al noveno. Es cierto que el señor Mariano Carvajal padre de los señores Diego Armando Carvajal Amaya y Sebastián Camilo Carvajal Amaya por autorización de ellos, habita en el predio desde el 14 de enero de 2018, haciendo posesión del predio de sus hijos tras acuerdo y reunión entre las partes en el mes de abril del año 2014 en la repartición de los lotes y nuevamente corroborada en reunión del día 07 del mes de abril de 2018 y en otras reuniones más, en donde hace presencia y firma el abogado Luis Alberto Niño quien representaba a la demandante la señora Alicia Amaya en esos momento.



Cabe resaltar que no son ciertos los actos perturbatorios y carece de objetividad, siendo claro que no puede perturbarse lo que no se posee, en razón a la que la demandante nunca ha habitado en el predio.

10. Al décimo. Es cierto

11. Al once es parcialmente cierto, pues si bien es cierto en el Certificado de libertad aportado y en la escritura aparece como propietaria, Tampoco es menos cierto que éste no ha tenido ni mucho menos ejercitado actos propios de la POSESION, teniendo cuenta que en diferentes reuniones el lote que le correspondía mis poderdantes era el lote número dos.

Es de manifestar que mis clientes vienen pagando los impuestos del lote numero dos (2) desde el año 2018.

12. Al doce. Es parcialmente cierto conforme a la ley de las Acciones Posesorias, Código Civil Colombiano en el ARTÍCULO 977. <DERECHOS DEL POSEEDOR>. El poseedor tiene derecho para pedir que no se le turbe o embarace su posesión o se le despoje de ella, que se le indemnice del perjuicio que ha recibido, y que se le dé seguridad contra el que fundadamente teme.

Caso en el que mis clientes han mantenido una posesión interrumpida por más de cuatro años como señores y dueños y reconocidos en el sector.

13. Al trece -. no es un hecho.

3. Como excepciones formulo las siguientes:

EXCEPCION DE MERITO:

- Notificación indebida

Si bien no se aprobado que los demandados se encuentren perturbando la presunta posesión de la demandante, de los hechos y pretensiones de la demanda, se puede concluir que la demandante si conoce el paradero de los demandados Diego Armando Carvajal Y Sebastian Camilo Carvajal, por lo tanto se debe dar cumplimiento a la notificación personal en los términos del art. 289 del C.G.P y en caso de no surtirse pasar a la notificación por aviso prevista en el art. 292 del C.G.P.

- De otra parte, la demanda carece de uno de los requisitos demandados en concordancia con el Art. 75 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil, en razón a que el demandante



no indica con claridad, en qué consisten los presuntos actos perturbatorios ó de embarazo de la socorrida posesión que dice

ostentar sobre el inmueble, Por lo tanto, le corresponde al accionante demostrar y probar que tiene y ejerce la posesión material del predio objeto de la perturbación. Precisamente en el caso presente la demandante, NO ostenta la calidad de poseedor material.

- **Excepción de falta de legitimación en causa por activa** (Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales) no podrá instaurar un acción posesoria sino el que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo.

Como se observa, la prescripción de un año coincide con el requisito para ejercerla, que es también de un año, de manera que, si se pierde la posesión y se espera más de un año para demandar, ya no se podrá ejercer es claro que no se vislumbra la posesión por parte de la señora Alicia Amaya durante el último año, como mínimo. Así se exigía en los artículos 972 y 974 del Código Civil ».

se concluye que son requisitos para su prosperidad: i) que el demandante acredite la calidad de poseedor; ii) esa posesión sea tranquila e ininterrumpida y iii) que la misma haya durado un año completo antes de la presentación del acto perturbatorio o del despojo que se sufra.

4. PRUEBAS.

Le solicito al señor Juez, se tengan como pruebas las aportadas en la demanda y las que a continuación relaciono:

DOCUMENTALES

1. Declaración extra juicio del Dr. Miguel Hinestroza
2. Diligencia de audiencia pública de fecha 01 de septiembre de 2022
3. Reunión de fecha abril 07 de 2018
4. Video
5. poder

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se sirva señalar hora y fecha, para la práctica de diligencia de Interrogatorio de parte a la demandante ALICIA AMAYA RUBIANO, interrogatorio que en forma verbal o escrita le hare

TESTIMONIALES

Se señale hora y fecha para que se decepcionen, las declaraciones de los señores:

LUIS ALBERTO NIÑO RICO, correo lanr12031777@hotmail.com

MIGUEL HINESTROZA SALCEDO, correo mhs1952@hotmail. Cel. 3133689131

GIOVANNY MERCHAN ROMERO

Abogado



LUIS JAVIER ROSAS MALDONADO, correo
javi.rosas@hotmail.com

Rosa Elena Amaya Rubiano

María Sofía Amaya Rubiano, cel. 3228592636

José Hernando Amaya Rubiano

Sandra Sabogal Amaya, cel. 3144184714

Hugo Andrés Carvajal Amaya. Cel. 3118038195

Con oficinas o domiciliados en el municipio de La Mesa y en el municipio de Tena (Cund.) para lo cual solicito sean citados oportunamente y por mi intermedio, para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación.

NOTIFICACIONES

El suscrito y los demandados las recibiremos en la Calle 2 No. 7-43 Torres del Líbano torre A apto 402 de la ciudad de Ibagué.

Correo electrónico – gimer.75@hotmail.com

Cel. 315612107-3165091213

Señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Merchan'.

GIOVANNY MERCHAN ROMERO
C.C 93.397.526 de Ibagué – Tolima
T.P 148.093 del C.S de la judicatura

CORREO – gimer.75@hotmail.com
CEL. 317-7695942 – 316-5091213
IBAGUE- TOLIMA



ALCALDIA DE LA MESA
Secretaria de Gobierno

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS RELACIONADOS CON LA PROTECCION DE BIENES INMUEBLES.

En el Municipio de La Mesa Cundinamarca, primero (01) días del mes de septiembre del dos mil Veintidós (2022), en el despacho de la Inspección de Policía siendo la hora y fecha señalada de las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M) en presencia de la Inspectora encargada **NELLY JOHANNA PAEZ GARCIA** se instala la **Audiencia Pública** y en cumplimiento Ley 1801 de 2016 Artículo 233. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, o en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Dentro PROCESO UNICO DE POLICIA VERBAL ABREVIADO, que tiene por objeto dar trámite a la Acción de Policía respecto del COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA señalado en el Art 77 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente. 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos. Que a petición suscrita en calidad de **Querellante** por la señora **ALICIA AMAYA RUBIANO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39'796.457 de La Bogotá, en compañía del señor **HERACICLO RODRIGUEZ RUBIANO** Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1'013.645.476. Expedida en Bogotá presenta querrela policiva y de otra parte el señora **SEBASTIAN CAMILO CARVAJAL AMAYA** Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1'013.645.476. Expedida en Bogotá, **MARIANO CARVAJAL HERNANDEZ** Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 79'416.562. Expedida en Bogotá, se deja constancia que a petición de los querrellados del señor **DIEGO CARVAJAL AMAYA** Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1'013.580.823. Expedida en Bogotá, se encuentra fuera del país y estará de manera Virtual en la diligencia. La Suscrita Inspectora Instala la diligencia.

Refiere el Código General del Proceso en su Artículo 107 "(...) Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos. El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia (...)", por lo cual se procede a la recepción de los siguientes.

EXPOSICION DE ARGUMENTOS Y PRUEBAS

MANIFIESTAN LO SIGUIENTE:

PARTE QUERELLANTE:

ALICIA AMAYA RUBIANO : Manifiesta "(...) lo que pasa los señores se pasaron a mi lote sin ningún consentimiento, tengo mis documentos a mi nombre, certificado de libertad, pago impuestos y tengo escritura pública, hace 4 años que empezó la situación, no sé exactamente desde cuando realizaron la construcción en mi lote. (...)".

PARTE QUERELLADA:

MARIANO CARVAJAL AMAYA: Manifiesta "(...) hace 9 años y se dividieron los lotes después que murió la abuela de mis hijos, se hizo una cabaña y otros cosas, ella ofreció el lote hace 7 años, llevamos ese lote



ALCALDIA DE LA MESA
Secretaria de Gobierno

hace m9 años y siete meses, cuando a mi me dicen que el lote de mis hijos era el lote 2 y desde ese momento venimos ejerciendo la posesión, en tres veces fui ala casa donde vive la señora ALICIA y ella no único que dijo era que debíamos esperar, en el año 2018 se trató de hacer una conciliación, pero ella nunca llego a la cita, el señor allega 4 folios de impuestos y tres (03) folios de unas conciliaciones, estamos pendientes desde hace 9 años y haciendo el mantenimiento del lote. (...)"

INTERVENCION INSPECTORA Teniendo presente el ARTÍCULO 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

Una vez escuchados a las partes se procede a leer el Artículo **ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE.** *El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.*

PARÁGRAFO. *La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.*

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

Por lo anterior este despacho se permite pronunciarse de lo siguiente:

PRIMERO: Que de acuerdo a los documentos aportados se puede evidenciar que la dueña del lote Nro. 2 es la señora **ALICIA AMAYA RUBIANO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° **39'796.457** de La Bogotá.

SEGUNDO: Este despacho le ordena a los señores **SEBASTIAN CAMILO CARVAJAL AMAYA, MARIANO CARVAJAL AMAYA, DIEGO CARVAJAL AMAYA** y a la señora **ALICIA AMAYA RUBIANO**, suspender cualquier obra de construcción hasta que allegue los documentos para la Licencia de Construcción, de los cual se le da un lapso de 60 días para legalizar dicha construcción, la cual se cumple el día diecisiete (17) de noviembre de 2022.

TERCERO: Se oficiara al Ingeniero de Apoyo de la Inspección para que realice la visita de inspección ocular para el día trece (13) de septiembre a partir de las nueve de la mañana (09:00 A.M), en el lugar de la litis.

CUARTO: Frente a los actos perturbatorios a la posesión del inmueble Lote Nro. 2 este despacho advierte que las ocurrencias de los mismos que se vienen presentado hace más de 4 meses, de lo cual debe acudir ante la justicia ordinaria para dirimir el tema de la posesión del lote Nro. 2.



ALCALDIA DE LA MESA
Secretaria de Gobierno

QUINTO: Se suspende la presente diligencia y se continuara cuando se fije nuevamente la fecha.

Se termina la presente diligencia las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M) y se firma por quienes en ella intervinieron y se anexa audio que hace parte integral de la Audiencia.

La Inspectora,

NELLY JOHANNA PAEZ GARCIA
Inspectora DE 5° a 6° Categoría

Querellante,

ALICIA AMAYA RUBIANO
C de C Nro. N° 39'796.457 de La Bogotá,

HERACICLO RODRIGUEZ RUBIANO
C de C Nro. N° 1'013.645.476. de Bogotá

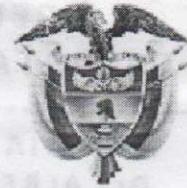
Querellados,

SEBASTIAN CAMILO CARVAJAL AMAYA
C de C Nro. N° 1'013.645.476. Expedida en Bogotá

MARIANO CARVAJAL HERNANDEZ
C de C Nro. N° 79'416.562. Bogotá,

MAYOLI MONTOYA CORREA
Auxiliar Administrativa

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA MESA
Dr. ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOMBRADO POR CONCURSO DE MÉRITOS

DECLARACIÓN No. 388-2018

DECLARACIONES CON FINES EXTRAPROCESALES QUE RINDE: =====
CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO EN EL DECRETO 1557 DEL 14
JULIO DE 1989. =====

En el Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los 25 de Abril de 2018, LA NOTARÍA ÚNICA DE ESTE CÍRCULO, DE LA CUAL ES TITULAR EL DOCTOR ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA, NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE LA MESA, NOMBRADO POR CONCURSO DE MERITOS. =====

Compareció: **HINESTROZA SALCEDO MIGUEL**, mayor de edad, vecino y residente en **LA MESA CUNDINAMARCA**, de estado civil Casado(a), con Sociedad Conyugal Disuelta, identificado (a) con C.C. 19181470, de ocupación Abogado, Titulado con T. P. No. 31.00 del C. S. de la Judicatura, con oficina en la Cra. 21 A No. 8-65 de este municipio. =====

Manifestó, **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. SEGÚN EL C.P ART. 172.** =====

PRIMERO: Que sus datos personales e identificación son como quedaron anotados anteriormente. =====

SEGUNDO: Que es hábil para declarar y no tiene impedimento alguno para ello. =====

TERCERA: Manifiesta el declarante: Que 1º. Que como Abogado, inicie y lleve hasta su terminación en el Juzgado Civil Municipal de La Mesa (Cund.), proceso de sucesión del señor **JOSE ABELARDO AMAYA VIVAS.** =====

2º. Que previo al inicio de la sucesión citada, los interesados en ella, tenían pleno conocimiento de que después de la misma, debía iniciarse un proceso divisorio, para repartir el inmueble materia de la sucesión. =====

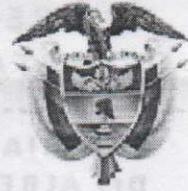
3º. Que también previamente a la sucesión, se realizó el levantamiento topográfico del predio denominado **EL ROSAL**, ubicado en la vereda Payacal del municipio de La Mesa (Cund.), identificado con la cedula catastral No. 00-02-0005-0262-000, registrado con la matricula inmobiliaria No. 166-23174. =

4º. Que se elaboró el plano correspondiente y se dividió en el plano el predio citado en seis (6) lotes. =====

5º. Que en la casa de la señora **SOFIA AMAYA RUBIANO**, por el mes de abril del año 2014, me reuní con los señores, **ALICIA AMAYA RUBIANO, ROSA HELENA AMAYA RUBIANO, MARIA SOFIA AMAYA RUBIANO, JOSE HERNANDO AMAYA RUBIANO, SANDRA SABOGAL AMAYA, SEBASTIAN CAMILO CARVAJAL AMAYA, DIEGO ARMANDO CARVAJAL AMAYA y HUGO ANDRES CARVAJAL AMAYA**, quien fue parte en la sucesión nombrada, por haber adquirido los derechos de cuota por compra que le hizo a su progenitora **MARIA INES AMAYA RUBIANO.** =====

6º. Que en la reunión citada, se acordó con anuencia de todos y aceptación expresa, la repartición sobre el plano levantado de los seis (6) lotes y se dispuso la distribución así: El lote número 1 se le asignó a **MARIA SOFIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA MESA
Dr. ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOMBRADO POR CONCURSO DE MÉRITOS

CARVAJAL AMAYA y SEBASTIAN CAMILO CARVAJAL AMAYA. El Lote número 3, se le asignó a ROSA ELENA AMAYA RUBIANO. El Lote número 4, se le asignó a ALICIA AMAYA RUBIANO. El lote número 5, se le asignó a HUGO ANDRES CARVAJAL AMAYA y el Lote número 6, se le asignó a JOSE HERNANDO AMAYA RUBIANO, acordándose además que los lotes números 5 y 6, quedarían gravados con una servidumbre. =====

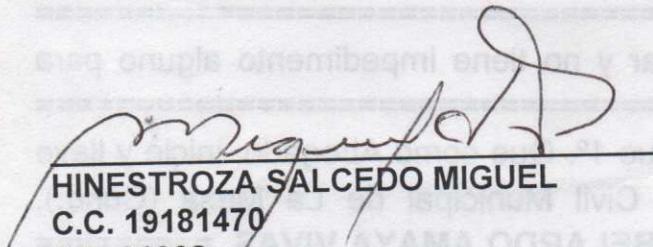
PARÁGRAFO: Que hace esta Declaración para los fines legales pertinentes ante las entidades correspondientes. =====

LEÍDO ESTE DOCUMENTO POR EL DECLARANTE Y VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO, EL NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA, DECLARA QUE TODA INFORMACIÓN ES CORRECTA Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD. =====

Se suscribe la presente acta por el declarante y el Notario Titular. =====

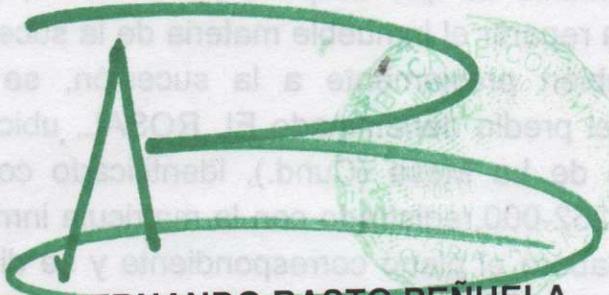
TARIFA: \$12.700 IVA \$2.413. =====

EL DECLARANTE,


HINESTROZA SALCEDO MIGUEL
C.C. 19181470
T.P. 31008
TEL: 311-8550592

Huella Índice Derecho





ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE LA MESA
NOMBRADO POR CONCURSO DE MERITOS

DECLARACIONES CON FINES EXTRAPROCESALES QUE RINDE: JULIO DE 1989. CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO EN EL DECRETO 1557 DEL 14

En el Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los 25 de Abril de 2018. LA NOTARÍA ÚNICA DE ESTE CÍRCULO, DE LA CUAL ES TITULAR EL DOCTOR ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA, NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE LA MESA, NOMBRADO POR CONCURSO DE MERITOS.

Compareció: HINESTROZA SALCEDO MIGUEL, mayor de edad, vecino y residente en LA MESA CUNDINAMARCA, de estado civil Casado(a), con Sociedad Conyugal Disuelta, identificado (a) con C.C. 19181470, de ocupación Abogado, Titulado con T. P. No. 31.00 del C. S. de la Judicatura, con oficina en la Cra. 21 A No. 8-65 de este municipio.

Manifestó, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, SEGÚN EL C.P ART. 172.

PRIMERO: Que sus datos personales e identificación son como quedaron anotados anteriormente.

SEGUNDO: Que es hábil para declarar y no tiene impedimento alguno para ello.

TERCERA: Manifiesta el declarante: Que 1º. Que como Abogado, inicie y lleve hasta su terminación en el Juzgado Civil Municipal de La Mesa (Cund.), proceso de sucesión del señor JOSE ABELARDO AMAYA VIVAS.

2º. Que previo al inicio de la sucesión citada, los interesados en ella, tenían pleno conocimiento de que después de la misma, debía iniciarse un proceso divisorio, para repartir el inmueble materia de la sucesión.

3º. Que también previamente a la sucesión, se realizó el levantamiento topográfico del predio denominado EL ROSAL, ubicado en la vereda Payacal del municipio de La Mesa (Cund.), identificado con la cedula catastral No. 00-02-0005-0262-000, registrado con la matricula inmobiliaria No. 166-23174.

4º. Que se elaboró el plano correspondiente y se dividió en el plano el predio citado en seis (6) lotes.

5º. Que en la casa de la señora SOFIA AMAYA RUBIANO, por el mes de abril del año 2014, me reuní con los señores, ALICIA AMAYA RUBIANO, ROSA HELENA AMAYA RUBIANO, MARIA SOFIA AMAYA RUBIANO, JOSE HERNANDO AMAYA RUBIANO, SANDRA SABOGAL AMAYA, SEBASTIAN CAMILO CARVAJAL AMAYA, DIEGO ARMANDO CARVAJAL AMAYA y HUGO ANDRES CARVAJAL AMAYA, quien fue parte en la sucesión nombrada, por haber adquirido los derechos de cuota por compra que le hizo a su progenitora MARIA INES AMAYA RUBIANO.

6º. Que en la reunión citada, se acordó con anuencia de todos y aceptación expresa, la repartición sobre el plano levantado de los seis (6) lotes y se dispuso la distribución así: El lote número 1, se le asignó a MARIA SOFIA AMAYA RUBIANO. El lote número 2, se le asignó a DIEGO ARMANDO

Día

Mes

Año



Payacal La Mesa Ciudad Amarca
Abril 07 de 2018

Siendo las 2:00 p.m se reunieron en la casa de la señora Sofia Amaya los suscritos mayores de edad Andrés Carvajal, Hernando Amaya, Sandra Sabogal, Diego Carvajal para aclarar lo correspondiente con el proceso de títulos de propiedad de la finca el Rosal en lo que se aclaró:

1. El lote 2 corresponde a Diego Carvajal y Sebastian Carvajal y el lote número 4 corresponde a Alicia Amaya.
2. Se revisan las magnitudes de los frentes de los lotes para ajustar los y mover el mojón entre los lotes 4 y 5 para que corresponda a las medidas.
3. Se ajusta la servidumbre de camino y tránsito compartido entre los lotes 5 y 6 quedando aclarado que es de 40 metros de fondo por aproximadamente 3 de ancho.



Año

Mes

Día

Al finalizar la reunión se indaga con los asistentes uno a uno sobre la veracidad en torno a la razón que el lote número 2 corresponde a Diego Carvajal y Sebastian Carvajal razón por la que cada uno de los adjudicatarios ha procedido a realizar arreglos y mejoras con cada uno de sus predios. ha venido mención a los acuerdos pasados en los que se ~~en constancia firman~~ convino la adjudicación estando presente en ese momento todos los interesados y el lote 4 perteneciendo a Alicia Amaya. En constancia firman como asistentes y testigos:

Andrés Carvajal

20'014.414 Pta.

Nydia Rodríguez

34'001'007 Pta. Bogotá

Diego H. Carvajal

7906160

Diego H. Carvajal 1013580823

Juana María 79061408

Javier Rojas

C.No. 3'197.199 TENA

Sociedad Selva Real

[Signature]

79416562

GIOVANNY MERCHAN ROMERO
Abogado



Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA - CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: POSESORIO
Demandante: ALICIA AMAYA RUBIANO
Demandado: DIEGO ARMANDO CARVAJAL AMAYA Y OTRO
Radicación: 253864003001 2022-00381 00

DIEGO ARMANDO CARVAJAL AMAYA, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.580.823 de Bogotá, domiciliado en EE.UU, atentamente me permito manifestar a Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, al Dr. **GIOVANNY MERCHAN ROMERO**, Abogado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.397.526 de Ibagué – Tolima, y portador de la Tarjeta Profesional No. 148.093 del C. S. de la J.; para que en mi nombre me represente en el proceso referido **PROCESO POSESORIO (perturbación a la posesión)** tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial conciliar, no conciliar, transigir, reasumir, desistir, interponer recursos, sustituir, igualmente podrá renunciar al presente poder y todas aquellas funciones que sean necesarias para mi defensa y las además comprendidas en el art. 77 del C.G. del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DIEGO A. CARVAJAL

DIEGO ARMANDO CARVAJAL AMAYA
C.C. No. 1.013.580.823 de Bogotá
1013580823.

Acepto,

GIOVANNY MERCHAN
C.C 93.397.526
T.P 148.093 C.S.J



Noemi Minaya

CORREO – gimer.75@hotmail.com
CEL. 317-7695942 – 316-5091213
IBAGUE- TOLIMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.013.580.823**

APPELLIDOS
CARVAJAL AMAYA

NOMBRES
DIEGO ARMANDO

FIRMA

Diego A. Carvajal

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1986**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

13-AGO-2004 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-01110043-M-1013580823-20191112 0068895578A 1 9910717100

Demandante: ALICIA AMAYA RUBIANO

Demandado: DIEGO ARMANDO CARVAJAL AMAYA Y OTRO

Radicación: 253864003001 2022-00381 00

SEBASTIAN CAMILO CARVAJAL AMAYA, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.645.476 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, atentamente me permito manifestar a Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, al Dr. **GIOVANNY MERCHAN ROMERO**, Abogado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.397.526 de Ibagué – Tolima, y portador de la Tarjeta Profesional No. 148.093 del C. S. de la J.; para que en mi nombre me represente en el proceso referido **PROCESO POSESORIO (perturbación a la posesión)** tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial conciliar, no conciliar, transigir, reasumir, desistir, interponer recursos, sustituir, igualmente podrá renunciar al presente poder y todas aquellas funciones que sean necesarias para mi defensa y las además comprendidas en el art. 77 del C.G. del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Sebastian C.

SEBASTIAN CAMILO CARVAJAL AMAYA
C.C. No. 1.013.645.476 de Bogotá

Acepto,

GIOVANNY MERCHAN
C.C 93.397.526
T.P. 148.093 C.S.J

CORREO – gimer.75@hotmail.com
CEL. 317-7695942 – 316-5091213
IBAGUE- TOLIMA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069
de 2015



14168863

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **SEBASTIAN CAMILO CARVAJAL AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1013645476 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sebastian C.



n4m69vne32mw
21/11/2022 - 15:48:39

----- Firma autógrafa -----
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ABED TORO ORTIZ
Notario Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.013.645.476

CARVAJAL AMAYA

APELLIDOS

SEBASTIAN CAMILO

NOMBRES

Sebastian C.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-NOV-1993

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

12-DIC-2011 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00453171-M-1013645476-20130729

0034192361A 1

1302471049